



NACIONAL



RESOLUCION CONJUNTA 297/1994
SECRETARIA DE SALUD y SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION

Carrera del Personal Profesional de los
Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e
Institutos Nacionales de Investigación y Producción.
Modificación decreto 277/91.
Del: 01/11/1994; Boletín Oficial: 23/11/1994

VISTO el Expte. N° 2002-13.925/94 y el [Decreto N° 277](#) del 14 de Febrero de 1994 y sus modificatorios, mediante el cual se aprobó la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos Nacionales de Investigación y Producción, dependientes de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° del Anexo I de la precitada norma, enumera las profesiones y especialidades afines a las funciones asistenciales, de investigación y producción, que se desarrollan en los establecimientos comprendidos en el apuntado sistema escalafonario.

Que la indudable dinámica y las diferentes denominaciones que las especialidades presentan, justifican el permanente análisis y estudio de las mismas, tendiendo, cuando así proceda, a la incorporación de nuevas profesiones que aseguren la completividad de la norma.

Que, en ese orden de ideas, corresponde contemplar la incorporación de nuevas profesiones que respondan a las características de la mencionada carrera.

Que la Comisión Permanente de la Carrera Profesional - COPECAP - ha tomado la intervención que le compete y se ha pronunciado prestando conformidad a la inclusión respectiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social no ha formulado objeciones al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° del [Decreto N° 277/91](#) y el Art. 1° de su modificatorio [N° 2330](#) del 4 de diciembre de 1992.

Por ello,

El Secretario de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social y la Secretaria de la Función Pública de la Presidencia de la Nación resuelven:

Artículo 1°. - Incorpórase a la nómina de profesiones enunciadas en el Artículo 3° del Anexo I del [Decreto N° 277/91](#), sus modificatorios y complementarios, las siguientes:

Ingeniero Electromecánico / Electricista / Mecánico / Electrónico

Ingeniero Nuclear

Bio - Ingeniero

Ingeniero Agrónomo

Ingeniero en Alimentos

Licenciado en Edafología

Enfermera Universitaria

Licenciada en Enfermería

Licenciado en Trabajo Social

Experto en Ortesis y Prótesis

Art. 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio A. Calcagno; Claudia E. Bello



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)